

Acta N.º 4

Sesión del 19 de Agosto de 1919

Presidencia del Dr. Pacifico Villagómez.

Se instaló a la hora reglamentaria con la asistencia de los señores Representante, Aquino Aparicio, Cuidado, Arcequi, Arista, Galisto, Hortensio D., Corrovo E., Questa Alfonso, Tóvila, Díaz Carlos, Espinosa, Fleu, Gallardo A., Hurtado, Garamillo, Veresma, Wood, López, Molo, Monge, Moreno, Navarro, Teñabenera, Fernández, Rodríguez, Laca, Sáenz, Sánchez, Seminario, Solomayor, Juan Navarro, Juan Quintóchez, Estrella Francisco, Cuyullo José V., Tumbilla Augusto, Tera, Tumbilla Carlos, con el infrascripto Secretario.

Leída el acta de la sesión del 16 de Agosto, que aprobada sin modificación alguna.

En seguida el Sr. Garamillo Alvarado, a nombre del Sr. Espinosa, solicita seis días de licencia por motivo de salarización doméstica. La Cámara concedió la licencia solicitada.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara del Senado en el que comunica que la Colegiatura en sesión del 20 del presente, ha resuelto que la Comisión de Beneficencia de señoría, haga una visita al Hospital Civil de Quito, e invita en lo que respecta una urgente la rogación voluntaria que hicieron los miembros del Senado y que invina a la Cámara de Diputados adoptar igual procedimiento para la inversión por ellos rogada, debiendo ponerse para este efecto de acuerdo las respectivas comisiones.

El Sr. Tóvila: "ha Comisión designada por la Cámara de Diputados para proceder a igual investigación que la Comisión de la

Colegislatura, no ha podido dar principio a sus trabajos de inspección a la Junta de Beneficencia y sus dependencias, por cuanto el Presidente de la Comisión de Fideicomisos no se figura concurrir. El Presidente es el Sr. Villavicencio que no se encuentra en este momento en la Cámara. Se acordó que la Presidencia señalara el día y hora en que la Comisión debe efectuar la visita en referencia; por que de otra manera no va a poderse realizar el cometido. En este sentido elevó a mociones el que la Presidencia señale día y hora, para que la Comisión se traslade a la Junta de Beneficencia y se comunique a la Colegislatura este particular".

La Cámara accedió a lo pedido por el Sr. Pavila y la presidencia nombró al Sr. Roberto Pavila, para que forme parte de la Comisión, en lugar del Sr. Toros que se encuentra enfermo.

Se dio lectura a un oficio del Secretario de la Cámara del Senado, en el que comunicaba que devuelto negado por la Colegislatura en segunda discusión el proyecto de Decreto que crea el cargo de Procurador General de la Nación, la Cámara resolvió no insistir en el proyecto.

La Secretaría del Senado comunica que en la Cámara accedió a la petición de se lea a debate considerar en la próxima sesión ordinaria el proyecto de ley de Beneficencia.

Se dio lectura a un telegrama del Gobernador de Imbabura en el que avisa que citó al Sr. del Horno para que comparezca a la Cámara habiendo que emprendería viaje el día 20.

Fue aprobado el siguiente informe, presentado por la Comisión de Calificaciones y Excepciones:

Sr. Presidente:

La Comisión de Calificaciones y Excepciones, averiguando los respectivos antecedentes

tos, opina que han sido legítimamente llamados a esta Cámara, los siguientes señores:

El Sr. Dn. B. Rigoberto Vintimilla, como primer suplente por la provincia del Guayas;

Dn. Nicanor Galisto, como cuarto suplente por Táchira.

El Sr. Dn. Agustín Guerra, tercer suplente por Loja.

Dn. Francisco Zuñillo como primer suplente por El Oro.

El Sr. Dn. Víctor Espinosa, como primer suplente por el Guayas.

El Sr. Dn. Uguet Antonio Pavón, como tercer suplente por el Guayas.

El Sr. Dn. Víctor M. Rodríguez, como primer suplente por Neón.

El Coronel Nicolás F. López, como segundo suplente por Chimborazo.

Dn. Pedro Saa como tercer suplente por Táchira.

En consecuencia use la Comisión que los mencionados señores deben ser admitidos como suplentes en la actual regulativa, salvo el más anulado parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 19 de 1919.
V. M. Tamayo - Antonio J. J. - N. J. Pavón
Fueron aprobados los siguientes informes y acuerdos.

Señor Presidente:
Tuesta Comisión Primera de Relaciones Exteriores, somete a la consideración de la H. Cámara el proyecto de acuerdo, relacionado con el oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que se dice transcribir el cable, dirigido por el excelentísimo Señor Ministro de España al Ecuador. - Quito, agosto 19

de 1919.

Sergio E. Alcivar - N. M. Peñaherrera - Seminario

Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados de la República del Ecuador, informada por el Ministro de Relaciones Exteriores, de que el Senado Español a propuesta de su Presidente, acordó por aclamación de claridad, su interés agrado por haber terminado la guerra con la firma del Tratado de Versailles, y dispuso que con tal motivo, se transmitiera a la alta cámara ecuatoriana, la salutación de aquella y su sincera felicitación por tan fausto suceso;

Resuena:

Por un voto de reconocimiento a la Cámara de Diputados de España y a su ilustre Presidente por la espontánea y expresiva congratulación de que ha sido objeto, y disponer que se transmita esta resolución, por conducto de la Cancillería.

Q. D. G., etc.

El anterior Acuerdo fue aprobado por unanimidad.

En continuación pasamos a la discusión los siguientes proyectos:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

1.º - Que es obra de alto interés nacional, la de proteger y fomentar la colonización de la gran Región Oriental;

2.º - Que las parroquias de Gualaquiza, El Rosario y Camora y el territorio de Intanza, se hallan reducidas a la refugio regional y

3.º - Que debe cancelarse las disposiciones

respectivas de la ley de Cuente y la de División Territorial, a fin de allanar obstáculos a la administración pública;

Decreto:

Art. 1.º En el Cantón Tualaguiza de la provincia del Azuay son territorios Exentados todos los que se extienden hacia el Este, desde el vertimiento, aguamun, en el río de Matanga, como lo es también el territorio de Intanza, en el Cantón Tualaco de la misma provincia;

Art. 2.º Los enunciados territorios están bajo el imperio de la ley de Cuente;

Art. 3.º Decláranse libres de todo impuesto fiscal o municipal los productos de la provincia de Cuente y de las mencionadas parroquias de Tualaguiza, El Rosario, Jamora y Territorio de Intanza; tan solo el aguamun, reportará como gravamen único, el Municipal del lugar donde se consuma;

Art. 4.º Los fundos o Establos de la Región Oriental, y de las parroquias de Tualaguiza, El Rosario, Jamora y el territorio de Intanza, no pagarán contribución predial alguna.

Casto, etc.

Miguel Cordeiro Fábila — V. Espinosa D.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que ha sido completamente inoperatoria la disposición contenida en el artículo 5.º de la ley de alcabalas, puesto que lejos de resguardar los derechos fiscales, se presta a conyugal que explota al pueblo.

Decreto:

Art. 1.º Prógase el Art. 5.º de la referida ley de

Alcabalas;

Art. 2.º - En lugar del artículo derogado y con el mismo original se ponga éste: "El precio que se fije en los referidos contratos de compra-venta a las cosas sobre que ellos versan, será la base para la computación del pago del derecho de alcabala."

Art. 3.º - En los demás contratos en que el precio no sea la parte principal de ellos, la base de computación para el pago de alcabala, será el avalúo fijado en el Catastro Fiscal, y a falta de avalúo en éste, el que determinen las partes.

Fuente: Miguel Lozano Parla - V. Espinosa G.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que por la escasez de fondos del Erario Nacional no ha sido posible dar cumplimiento al Decreto legislativo que destinó cincuenta mil suelas para la construcción de una casa de Gobierno en Quito; y,

Que es necesario crear fondos para que se lleve a efecto tan importante obra;

Decreta

Art. 1.º - Destinarse a la construcción de una casa de Gobierno en Quito, los siguientes fondos:

1.º - Cincuenta centavos de recargo en el precio de venta de cada quintal de sal que se venda en las Cohecturas Fiscales de la provincia del Tungurahua;

2.º - Cincuenta centavos en cada quintal de sal que para la venta o consumo introduzcan los particulares en la misma provincia;

3.º - Un sueno por cada quintal de cuero, lana y algodón que se exporte de la misma provincia.

4.º - El mesio por mil sobre la propiedad territorial del Tungurahua, desde el 1.º de Enero de 1899.

Art. 2.º - Los colectores entregarán bajo su personal y pecuniaria responsabilidad judicialmente al Tesoro de la obra los fondos que recauda por los que no pueden invertirse en distinto objeto.

Art. 3.º - El Ejecutivo reglamentará la recaudación e inversión de los fondos.

Para etc.

J. Salgado A. - Gemistócles Cejas - Alfonso Roscoso

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda contratar un empréstito bonificado de cinco por ciento mil sures, con la garantía de los impuestos destinados en la provincia del Guayas para la construcción de locales para escuelas;

Art. 2.º - El producto del empréstito ingresará a la Caja de la colecturía de Instrucción Pública de la referida provincia y el cobro no podrá darse otra inversión que la determinada en los Decretos Legislativos de 6 de Octubre de 1915 y 3 de Octubre de 1918.

Art. 3.º - El Consejo Escolar de la citada provincia invertirá de preferencia dicha suma en la pronta conclusión del local que actualmente construye en la ciudad de Guayaquil.

Para etc.

José T. Espinillo - Antonino Sáenz - Cely Torca Elzalde

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Una vez que expira el plazo fijado en el Decreto Legislativo, sancionado el 14 de Octubre de 1915, para la recaudación del empréstito determinado en dicho Decreto y que actualmente recauda la Mu-

municipal de Santa Rosa, para la construcción de casa Municipal y locales escolares, verificar el pago de ese impuesto durante cinco años en la obra de la provisión de agua potable a la cabecera de dicho Cantón;

Ord. 2.º - La recaudación de ese impuesto se hará directamente por el Tesorero Municipal, quien otorgará fianza hipotecaria y pensión especial de estos Cantones al Corbinat respectivo;

Ord. 3.º - Facultase a la Municipalidad de Santa Rosa para contratar empréstitos previa autorización del Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Cantones, para que pueda llevar a cabo la obra mencionada en el menor tiempo posible y afectando al servicio de la deuda el producto del impuesto en referencia -

Para etc. - Francisco J. Guzmán M. - J. M. Fernández
Miguel Antonio Parilla - Nicolás J. López -

El Congreso de la República del Ecuador
Considerando:

1.º - Que el edificio donde funciona actualmente la Casa de Huérfanos y Artes y Oficios en su origen según Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1.889, corresponde al Hospital Civil de Quito;

2.º - Que debido por su construcción en tabellón y situación topográfica e higiénica muy adecuada para el objeto a que fue destinado en su principio; y

3.º - Que el establecimiento en donde está hoy el Hospital Civil, es además inadecuado para este servicio, por los mismos motivos de construcción y situación, ya que está formado de un solo cuerpo y colocado frente a la estación del ferrocarril en dicha ciudad;

Decretó:

Ord. Único - Tránsfórese la casa de Huérfanos y Artes y Oficios al edificio que ocupa actualmente el Hospital Civil en la ciudad.

del de Portoviejo y este al ocupado por aquellas;
 quedando derogadas todas las leyes que se opon-
 gan a la presente. — Pavo, etc.

N. E. Resuma. — Ernesto Vera C.

Estos proyectos pasaron al estudio
 de las comisiones de División Territorial, 2ª de Regis-
 tración y Justicia; 2ª de Hacienda; 2ª de Obras Pú-
 blicas; 1ª de Instrucción Pública; 2ª de Obras Públicas;
 3ª de Hacienda y 2ª de Obras Públicas, respectivamente.

Continúa la 3ª discusión del proyec-
 to de Ley de extranjería y naturalización, sobre
 el Art. 9º.

Leído este artículo el Sr. Gobierno ma-
 nifiesta que existe reserva al texto: "Noj extran-
 jeros por el hecho de llegar al país, se sujetan a
 las leyes ecuatorianas sin excepción alguna". Esto, si-
 guiera, me parece una reserva inútil, y pide que
 el Art. se vote por partes. Reconoce la votación. Fue a
 probar el Art. del como consta en el proyecto.

Los arts 10, 11 y 12 fueron aprobados sin modificaciones.

Luego dice el Sr. Páez: "Me permito indicar
 que sería conveniente se derogara después de este artí-
 culo que diga: "Siempre que se declare el estado de
 guerra entre el Ecuador y cualquiera nación o gobierno
 extranjero, o se perpetre, atente o amenace una
 invasión o incursión contra el territorio ecuatoria-
 no por cualquiera nación o gobierno extranjero, y
 el Presidente de la República lo haya declarado
 así, todos los varones, naturales, cubanos o sub-
 ditos de la nación o gobierno hostil de 14 años de
 edad en adelante que se encuentren en el Ecu-
 dor y que no se hayan naturalizado dos años an-
 tes del estallido de la guerra podrán ser aprehendi-
 dos, restringidos, detenidos y sequestrados como ex-
 tranjeros enemigos por sujeción a las disposiciones
 dictadas por el Poder Ejecutivo y los Reglamentos que
 él expida — como necesario para la seguridad pública."

El Coronel López elevó a moción su pedido la que fue apoyada por el Sr. Orteta.

En respuesta en discusión el Sr. Octavio Quiroga dice: "Desearía saber a que se refiere la palabra "restringido"

El Coronel López: "Restringido en sus derechos es decir que si la ley cobiere ciertas garantías a los extranjeros, por el hecho de declararse la guerra puede el Gobierno restringir esas garantías."

El Sr. Espinillo: "Lo pedía que se indicara a que se refiere el término "restringido"

El Coronel López: "Cuando se declaran ciertas jurisdicciones militares como la de puertos, bahías, canales en el litoral de un país, se asegura de estas jurisdicciones a los extranjeros extranjeros; pero si acaso se conceptua obscure el término restringido puede suprimirse esa palabra o sustituirse por otra."

El Sr. Sánchez: "Lo que alcanzo a ver Sr. Presidente el beneficio que reportamos de que la ley que discutimos contenga la disposición propuesta; por que si se presenta el caso que la aludida proposición indica, inevitablemente, el Gobierno de hecho tomará las medidas más oportunas. Además hay otra circunstancia Sr. Presidente: ya sabe que después de la gran conflagración europea, el Derecho Internacional sufrió gran transformación. Ocurrió una Asamblea Universal como el Congreso de Viena que fijó, sobre bases legales el Derecho Internacional del presente, y en esa Asamblea tal vez se tome en cuenta el caso de que se trata y se redacten leyes nuevas a las cuales probablemente se someterán todos los países que formen la Comunidad internacional."

El Coronel López: "Inevitablemente, Sr. Presidente que después de esta gran lección que ha recibido la humanidad, revisando los acuerdos generales, como ya se han iniciado en la Liga de las Naciones; pero estos acuerdos de orden internacional no puede decir que

se opongan a una declaración en la ley de
Embargos de los bienes raíces, ley que tiene que
conservar las garantías, las restricciones, que se es-
tablecen, así como las medidas que pueden tomar
los gobiernos en casos extremos. En este sentido tra-
guiró que se agregue este artículo"

El Sr. Venahenera: "Lo deseaba estudiar
palabra por palabra el Art. que creaba excep-
ción por que se trata de un asunto delicado, de
manera que me permito pedir que esta reforma
se discuta al fin del proyecto a fin de estudiar, co-
mo he dicho, mas detenidamente."

El Coronel López: "Por mi parte no hay
inconveniente en acceder a lo pedido, por que tam-
poco quiero que se defina el asunto"

La Cámara pasó de acuerdo con
lo indicado por el Sr. Venahenera:

Tras de en discusión el Art. 13 de
acuerdo con las indicaciones hechas por los H. H. A-
guero, Venumbra Augusto y Sánchez, se apue-
ban los dos primeros incisos en la siguiente forma:

"Art. 13.- Las personas, los bienes, derechos y acciones
de los extranjeros serán amparados por los mismos ju-
ces, tribunales, o autoridades administrativas que
amparan las personas, bienes, derechos y acciones de
los nacionales."

"Exceptuarse los casos en que, por el
cargo que ejercen los extranjeros, deban gozar de
trato especial, de acuerdo con las leyes y con el tra-
tado internacional."

Los incisos 3º y 4º del Art. 13 fueron a-
probados como artículos separados suprimiéndose
en el primero las palabras "por consiguiente" y
en el segundo las palabras "por la misma razón".

El Art. 14 fue aprobado con las indicaciones he-
chas por la Comisión informante, respecto del inciso 1º
del que deb. quedar así: "de acuerdo con la ley

de 1888, los extranjeros, como los nacionales, no pueden exigir del Estado indemnización alguna por los daños y perjuicios causados por el enemigo en guerra internacional o por los causados por el que combaten al gobierno en guerra civil, o por los autores de personas o motines o por los que tomaron parte en dichas acciones o motines; y por los que, en los mismos casos, se causaren por parte del gobierno por efecto de las operaciones militares o consecuencias inevitables de la guerra.

Los Arts. 15 y 16 fueron aprobados sin modificaciones.

El licenciado Gujillo pide que después del artículo 16 conste el siguiente: "El extranjero hijo de una nación limítrofe con el Ecuador, cuyas reivindicaciones territoriales no están resueltas en forma justa y satisfactoria no tendrá derecho a ocupar empleos de Obras Públicas ni obtener empleos de gobierno u oficina de gobierno, como tampoco de los Concejos Municipales."

El licenciado Gujillo eleva su petición a favor por el apoyo del Coronel López y los H. H. Corrales y Quequi.

El Sr. Sánchez pide que se suspenda la discusión de este artículo para estudiarlo detenidamente y se lo devuelva al fin del proyecto.

La Cámara aprueba el pedido del Sr. Sánchez.

Los Arts. 17 y 18 fueron aprobados como constan en el proyecto.

En discusión el Art. 19 el Sr. Aguirre dice: "Desearía saber cuando se puede presentar un caso caso en que un extranjero ejerza cargos o empleos que tengan carácter autoritario, política o constitucional dentro de la República, para que según sea tal mi voto sea este Art. 19; por que hasta ahora, he creído que son únicamente los ecuatorianos los que pueden ejercer empleos"

170
que tenga separada autoridad política o jurisdiccional dentro de la República, sea que los nombre el Congreso, el Poder Ejecutivo o el Judicial; en cuyo caso huelga esta disposición"

El Sr. Campello dice: "No debe ignorarse el Sr. Curioso Opinio que en muchos casos se nombra extranjeros para empleos que tienen separada autoridad política o jurisdiccional, ya sea por que se ignora su calidad de extranjeros y ellos solo la alcanzan en un momento dado, para sacar todos los beneficios posibles del empleo y condicion; de manera que esto contribuya a que los extranjeros que pasan como nacionales para ejercer cargos, se sustenten tambien a las consecuencias previstas por las leyes"

El Sr. Quiroga Opinio: "Lo he ignorado lo que quisio decir el Sr. Campello, por que en los años de vida que tengo nunca he visto los casos a que el se refiere y no puedo creer que el Poder Ejecutivo, el Congreso, el Poder Judicial presuman de la condicion de una persona, mejor dicho cuando que se trata de la calidad de equatoriano, requisito indispensable para desempeñar los cargos publicos. Es pues, imposible fisico y moral el que se presenten estos casos."

El Sr. Campello: "Por mas que crea el Sr. Quiroga un imposible fisico y moral el hecho es que se han dado estos casos"

El Sr. Sienra: "Comtamente que se han dado casos de extranjeros que han desempeñado cargos publicos y que despues han querido aprovechar de su calidad para sacar la mayor utilidad posible"

El Sr. Curioso Opinio: "Si señores hemos tenido extraneros empleados que han desempeñado al mismo tiempo el oficio de espías."

Como a la votacion que aprobaba el art. 19 como consta en el proyecto.

El Art. 20 fue aprobado sin modificacion

En comision el Art. 21, el Sr. Curioso dice: Lo se.

línea que la Comisión acepta que, después de la pala-
 bra "expulsión", se agregue lo siguiente: "no que no hubiesen
 sido admitidos en otros países aun como miembros sus-
 pectivos". En estos tiempos en que las ideas perniciosas
 se esparcen por el Universo, las naciones tienen perfecto
 derecho para defenderse, a fin de que no se resistan los cu-
 lidos y las emboscadas que inundaron de sangre las calles
 de Buenos Aires, Génova etc. que muchas veces ciertos indivi-
 duos son expulsados de las naciones vecinas y por cable te-
 lémico que parten al puerto inmediato. Estos indivi-
 duos generalmente son los que venen sembrando las ideas
 extrañas y perniciosas en las sociedades e interrumpiendo
 la tranquilidad de los estados. He aquí la razón por la
 que he propuesto la reforma indicada, que espero que
 la Comisión aceptará."

El Sr. Pavón: "Ver que algunas al principio de este Cu-
 erpo palabras que son prácticamente imposibles de verificarse,
 como por ejemplo dice: "que no sean admitidos los extranjeros
 locos o idiotas". Muy bien se un loco o un idiota un médico
 sanitario puede perfectamente distinguirlos; pero luego se a-
 grega lo menudoso profesional; es verdad, los enfermos
 incurables sin recurso o metáforas de jerga de la vida o cura
 en enfermedad, según las leyes o reglamentos sanitarios que
 se peligran para la Salud pública." Imposible Sr. Presi-
 dente el que se pudiera distinguir si un individuo que lle-
 ga a un puerto, sea un individuo médico profesional o in-
 capaz de salvarse la vida etc. Yo quisiera que el ar-
 tículo simplemente: "No sean admitidos en el territorio na-
 cional los extranjeros locos, idiotas, defraudados y traveña-
 dos" de manera que en esas cuatro palabras resumi-
 mos las enfermedades que deben ser reguladas y en
 esta forma queda perfectamente distinguido y re-
 glamentados los casos necesarios y se duplica en aque-
 llo de médicos profesionales, vagabundos etc."

El Sr. Corcuera Pérez: "Los países más avanzados
 en la regulación de este ramo, como los E. U. N. han tie-
 nido disposiciones más estrictas que las que consulto

el Art. 21 del proyecto en discusión. Por ejemplo, los reglamentos de Italia uación exigen que cada emigrante que llegue a sus puertos aporte la suma mínima de 20 liras, aparte de su instrumentaria y de su peso en la presentación; igual cosa sucede en la Argentina y el Uruguay a donde no solamente llevan los emigrantes el contingente de sus brazos y de sus inteligencias, sino también una efectiva cantidad en dinero.

El señor Ceriani Demistocles: "Ovviamente entiendo por qué quiere suprimir el artículo de mendigos profesionales, si los que tenemos dentro de casa son más que suficientes."

El Sr. Parla: "Estoy conforme con las opiniones emitidas por el Coronel López y por el Sr. Demistocles Ceriani, pero no veo la utilidad como pueda llevarse a la práctica estas disposiciones. Está bien por ejemplo que a los mendigos profesionales quiten de los puertos reconocidos pero no así a un vagabundo, porque el Coronel López sabe que hay individuos bien presentados con buena instrumentaria como el género de son peregrinos para los países en donde se navegan. Por otra parte, exige que los emigrantes que vienen al Ecuador por sus personas provistas de recursos, como sucede en los E. E. U. U., es un mal negocio; en los E. E. U. U. hay bastante suficiente para ella, por que el número de emigrantes es muy grande; pero aquí donde nos faltan esas corrientes para que empujemos nuestro progreso, no podemos enviar nuestras puertas a un obrero o jornalero que no traiga recursos de alguna clase. El Ecuador, Sr. Presidente no está en esas condiciones. Bien está que se refusen a los individuos que sean perjurios, como los locos, idiotas, defraudados o traidores, es decir aquellos que son portadores de enfermedades contagiosas y que por consiguiente, el Ecuador no puede recibir bienes relativos de aquellos individuos que solo vienen a consumir los recursos de producción. No sé como pueda reconocerse

a los vagabundos, y aun suponiendo que los reconociera
nos, hay que convenir que aquellos bien queven en
contando muchos de ellos, convirtiéndose en elemento in-
til para el país. Por todas estas razones y por que me
justa ser siempre posible me parece que se debe supri-
mir la 1ª parte de este artículo.

El Coronel López: "Cuatando de leyes, creo
que las palabras especificativas, nunca están por venir.
En efecto, tenía razón el Dr. Davila si exigiera so-
lamente los menzigos profesionales y vagabundos, pero tam-
bien se determinan los vicios indios que según las le-
yes y Reglamentos Sanitarios son peligrosos para la sa-
lud pública. Ahora es bien sabido, que todo individuo
que va a radicarse en algún país debe ir con el certifica-
do o pasaporte del respectivo agente Consular, y con
esto se subsanan los inconvenientes que avoca el Dr.
Davila."

El licenciado Cruzillo: "Creo que con decir: "cuya
enfermedad, según las leyes y reglamentos Sanitarios fue-
re peligrosa para la salud pública." están ya comprendidas
las enfermedades que menciona el Dr. Davila, ya sean infeccio-
sas o contagiosas. No hay pues, necesidad de especificar
tal enfermedad o tal otra."

El Dr. Aquino: "Creo que no hay inconveniente en ac-
ceptar la moción del Dr. Davila, muy luego, al dize-
tir el art. 24 notaremos que el Poder Ejecutivo Regu-
mentará la entrada y vigilancia de los extranjeros que
llegan al Ecuador, es decir, no serán admitidos los que
no traigan pasaporte del Consul (ecuatoriano).

El Sr. Huatazo: "manifiesta que apoyaría la
moción del Dr. Davila si se agregara: "de tuberculosis"

El licenciado Cruzillo: "De este paso la ley
va a convertirse en un tratado de patología de todas las
enfermedades. Basta Dr. con decir: "cuya enfermedad,
según las leyes, los Reglamentos Sanitarios fue-
re peligrosa para la salud pública"; de manera que el
extranjero que llega al país tiene que someterse al

examen del médico o delegado sanitario y él sabrá si un tuberculoso, sífilítico, o con cualquier otra clase de enfermedades, puede o no ser admitido en el país.

El Dr. Pávilas: "He manifestado que hay mucha vaguedad en el artículo en debate, y debe prohibirse únicamente la entrada a los bacilos y elefanciaes, porque a todos los médicos nos consta que son estas las enfermedades internacionales las que exigen la vigilancia de todos los países. Indudablemente, existen otras enfermedades que son contagiosas como la tuberculosis, en primer lugar. Pero preguntó estamos en el caso de impedir que vengan al Ecuador como el 90% de los individuos que salen del Hospital de Quito y el 100% de los hospitales de la Costa son tuberculosos. ¿Que fin nos proponemos al poner tuberculosis o enfermedades contagiosas en general. El fin de la ley no es sino impedir que se importe al Ecuador enfermedades que no existen aquí y que bien pueden ser contagiosas para los ecuatorianos, y estas enfermedades científicamente clasificadas, se reducen solamente a dos: la elefancia o lepra, y el tracoma. He aquí por que quise que fueran estas dos palabras. Conforme a la opinión del Sr. Encinosa el artículo se reduce a decir, según las leyes y reglamentos sanitarios, y los reglamentos sanitarios, a este respecto, no fuesen prohibidas otra cosa que la importación de enfermedades como las que he enumerado."

El Sr. Olivares: "No estoy de acuerdo con la opinión del Dr. Pávilas: el hecho de que entre nosotros exista la tuberculosis, no es razón para que no tratemos de impedir el que siga propagándose, por que entonces con la misma lógica tampoco deberían impedirse la entrada de los elefanciaes puesto que los tenemos en el país. De modo que yo estoy por el artículo tal como está en el proyecto."

El Sr. Encinosa: "Las palabras del Dr. Pávilas suponen que tendríamos todas las enfermedades que"

nos el timo y la defamia!"

El Sr. Sánchez: "Pedia a su Señoría que se sirviera ordenar que se votara por partes este artículo, por que no creo que no deba prohibirse de un modo general la entrada de los que padecen en enfermedades incurables por que no vamos a aceptarlos? si esa enfermedad no es contagiosa y el paciente llega al Ecuador por la fuerza de la benignidad del clima que puede aliviarse por dolencia? Cometeriamos hasta un acto de inhumanidad"

Después la Comisión fue aprobada el Art. 21 en la siguiente forma: "No serán admitidos en el territorio nacional los extranjeros locos, o idiotas; los mendigos profesionales, los vagabundos; los enfermos incurables, sin recursos, o incapaces de ganarse la vida o cuya enfermedad según las leyes o reglamentos sanitarios, fuese peligrosa para la salud pública; los que traficaren por la prostitución; los que hubiesen sido objeto de una orden vigente de expulsión; los que no hubiesen sido admitidos en otros países aun como meramente sospechosos; los condenados por el extranjero por crimen etc. como sigue en el proyecto los arts 22 y 23 fueron aprobados."

El Sr. Aguirre pide que después del Art. 23 se ponga el siguiente artículo.

"Todo extranjero para ser admitido en el Ecuador, debe presentar sus pasaportes, vigados por el Consul ecuatoriano del puerto en que el extranjero se hubiere embarcado."

La falta de Consul ecuatoriano, exigirá el pasaporte el Consul de una Nación amiga."

La Comisión en conformidad con la indicación del Sr. Aguirre y la Cámara aprueba que se agregue este art.

Por indicación del Sr. Aguirre, se aprueba el Art. 24 en esta forma: "El Poder Ejecutivo reclamará la entrada de los extranjeros y la vigilancia"

to los que ya hubiesen ingresado, en los casos que lo parezca conveniente."

El Art. 25 fue aprobado sin modificaciones.

En Sesión el Día 26 el Sr. Candián expone:

"En el curso de este proyecto yo no he encontrado cual sea la autoridad encargada de regular la exclusión, y como por la práctica esta indeterminación pudiera suscitar dificultades, propongo que el Art. diga así: "El extranjero que fuere rechazado por la Autoridad Marítima del puerto o la de la frontera encargada de regular la exclusión podrá reclamar verbalmente o por escrito ante la primera autoridad política del puerto o de la frontera, quien resolverá a la brevedad inmediata sobre su solicitud."

La Cámara aprobó el Art. tal como indica el Sr. Candián.

RECESO

Reinstalada la Sesión, fue aprobado el art. 24.

El Coronel López pide que después de este artículo se agregue el siguiente: "Podrá ser expulsado por el Presidente de la República o por la autoridad designada por él, todo extranjero que no sea un funcionario o agregado diplomático o consular o que pretenda actuar en el Extranjero como agente de un Gobierno extranjero, sin haber sido previamente autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Por indicación del Sr. Gerónimo Márquez, se suspende la discusión del Art. propuesto por el Coronel López para tenerlo en cuenta en fin del proyecto.

En Sesión el Día 28

El Sr. Oquendo: "Yo no sé por qué se ha intervenido al Ministerio de Relaciones, creo que debe limitarse esta intervención al Ministerio de lo Interior. A-

quí se trata de un asunto de interés político, de orden público, y el llamado a intervenir en estos casos es la autoridad más alta de policía, que es el Ministerio de lo Interior. Además, en el inciso siguiente se dice: "El extranjero puede recurrir al Ministerio de lo Interior quien se resolverá de la reclamación que se le haga". Para armonizar pues estas disposiciones, me permito proponer en primer lugar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no intervenga en estos casos sino el de lo Interior, y en segundo lugar que cuando el extranjero quiera reclamar de la resolución del Ministerio, o dar por ejemplo al Consejo de Estado, una forma más elevada que la que dicta la resolución".

El Sr. Sánchez manifiesta que se ponga: "expedirá el asunto respectivo y lo comunicará al Despacho de Relaciones Exteriores. Además expreso que la resolución del Ministerio de lo Interior, sobre exclusión debe ser inapelable".

El Sr. Antrona: "No veo, Sr. Presidente, las razones por la cual las peticiones que eleven los extranjeros al Ministerio de lo Interior, fueran hechas en papel común, pues esto sería aún reformar la ley de timbres. Se trata de una petición como cualquier otra y por lo mismo, debe hacerse de acuerdo con las disposiciones legales. Pido, que en el inciso 2º se supriman las palabras "en papel común".

Requiere la votación, se aprueba el Auto en la siguiente forma: "Art. 28.- Las Autoridades de policía, harán constar en forma sumaria la culpabilidad del extranjero y elevarán todo lo actuado con la denuncia del caso al Ministerio de lo Interior, quien, si encuentra fundadas las razones de expulsión expedirá el acuerdo respectivo y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores".

El extranjero puede recurrir al Ministerio de lo Interior, solicitando que no se proceda a la expulsión, mediante la refutación de los cargos formulados.

contra él.

El Ministerio de lo Interior, como autoridad superior de policía, sugirió del valor de lo que se presentare y resolviera lo conveniente."

El Art. 29 quedará así: "Dictará la expulsión en la forma indicada en el artículo precedente, se procederá a hacer salir del territorio al extranjero... etc., como en el proyecto"

El art. 30 fue aprobado sin modificación.

En el art. 31 se suprimió las palabras finales "de policía" que constan en el proyecto y se aprobó el Art.

El Art. 32 fue aprobado, así como también los arts. 33 y 34.

El art. 35 fue aprobado con la indicación del Sr. Aguirre que se sustituyan las palabras "con la de naturalización" con carta de naturalización.

Los Arts. 36, 37 y 38 se aprobaron sin modificación.

El Licenciado Guzmán pide que antes del art. 39 conste el siguiente: "No se naturalizarán ecuatorianos los extranjeros hijos de una nación limitrofa con el Ecuador, cuando, en este respecto, en forma justa y satisfactoria, se existencia de límites territoriales."

La Comisión vuelve a discutir este punto al terminar el proyecto.

El Art. 39 fue aprobado sin modificación.

El Art. 40 fue aprobado del modo siguiente de acuerdo con las indicaciones hechas por los H. H. Cordero de Guacharo y López.

"Art. 40. - Si el solicitante llevara la exigencia constitucional, se se expedirá carta de naturalización, lo cual se remitirá al peticionario por conducto del respectivo Gobernador, quien, antes de entregársela se exigirá, bajo juramento, que promete renunciar a cual quier vínculo político que

aún se ligará a la otra Nacionalidad y que cumplirá con la Constitución y leyes de la República y con los deberes que le impone la calidad de peruano. De esta renuncia se dejará constancia en el acta.

Por modificación fueron aprobados los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

Por indicación del Dr. Quiroga se agregó un Art. que dice: "Queda derogada la ley de extranjeros de 25 de Agosto de 1892."

El Sr. Quiroga hizo un voto que conste en el acta su voto negativo para todo el proyecto de Ley de Extranjería y Naturalización por juzgalo inconstitucional.

La Presidencia, a pedido del Sr. Sanchez ordena pasar a la Comisión de R.R.E.E. las indicaciones propuestas por los señores Coronel López y Cenciato Francisco J. Espujillo M.

Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan al estudio de las Comisiones que a continuación se expresan:

Del Sr. Vicente Penabazera, que pide se misite ante el Ejecutivo que se le canjee el despacho de Comandante Coronel. A la Comisión de Guerra y Marina.

Del Sr. José de Corcochea, Capitán de Fragata, que pide se ordene el pago de unas pensiones de retiro, de las que fué suspendido por un asunto contencioso. A la Comisión 3ª de Guerra y Marina.

Del Sr. Alberto María Quiroga, profesor de la Universidad de Cuzco, que pide jubilación. A la Comisión 1ª de Peticiones.

De los Srs. R. E. Jaramillo y Carlos Guapo E. que piden la derogativa de la ley de 30 de Octubre de 1918, respecto del cerramiento de la Calle José María Arayaquil y que se oficie al Consejo Cantonal insinuando la derogativa de la ordenanza que creó la Junta del Centenario. A la Comisión de Municipalidades.

Del señor Juan Bautista Kiebi, que pide se le sursa a un reclamo suyo sobre robo involuntario por el impuesto al tabaco. A la Comisión 3ª de Industrias y Comercio.

Del señor Amador Hiza, pidiendo jubilación. A la 2ª de Peticiones.

De la Sra. Eucilia Romero que solicita se despache su petición de jubilación. A la Comisión 2ª de Peticiones.

Del señor Manuel M. Cheverría, que pide se le sursa a su reclamo de pensiones de retiro. A la Comisión 2ª de Guerra y Marina.

De los propietarios de la Fábrica de calzados de Guayaquil, que piden la derogación del impuesto creado por el Art. 3º del Decreto Regulatorio de 20 de Octubre del año próximo pasado a la Comisión 1ª de Industrias y Comercio.

Del Sr. Salomón Villacencio que pide se le devuelva una cautiver de cinco años en préstamo a la Caja Fiscal de Manabí. A la Comisión 2ª de Crédito Público.

Del señor O. Amador Aguilera, que reclama se le sursa a su solicitud que quedó pendiente, respecto del pago de pensiones de invalidez. A la Comisión 3ª de Guerra y Marina.

Del señor P. Castillo C., que pide se le sursa a una solicitud sobre pago de cinco por ciento de salos al norte. A la Comisión 2ª de Crédito Público.

Del Capitán S. J. Guerrero que pide se despache su solicitud sobre reintegro de una cautiver de cinco. A la Comisión 1ª de Crédito Público.

Del señor Luis J. Maza, reclamando devolución del pago de un depósito unvolutario por revolucionarios. A la Comisión 1ª de Crédito Público.

De los vecinos de Timanfira, que piden

se dictó un decreto para la construcción de una
recquia; a la Comisión 1ª de Agricultura.

De Margarita Santamía, que solicita
pensión de Montepío Militar; a la Comisión 3ª
de Guerra y Marina.

De la Compañía Nacional de Gramías
que pide la reforma del Decreto Regulatorio sancionado
el 10 de Octubre de 1916. A la Comisión 3ª de Legis-
lación y Justicia.

Del señor Q. O. Mosquera, que
pide se autorice la reserva para la concesión de
bonos y certificados de Fianza Interna. A la Comisión
2ª de Crédito Público.

Del Excmo. Carlos Fernández, pi-
diendo se le rehabilite en el goce de pensiones de retiro.
A la 2ª de Guerra y Marina.

Del Comandante José Alberto Vivero,
que pide el abono de 17 años de servicios que no exis-
ten en revistas y autorizaciones para usar los pol-
mas accionados. A la Comisión 3ª de Guerra y Marina.

Del señor Ezequiel Aray, que pi-
de rehabilitación para obtener letras de Retiro.
A la Comisión 2ª de Guerra y Marina.

De la Dra. Elisa V. de Espinosa
de los Monteros, que pide se se puse a su
solicitud relativa al pago de sueldos. A la Co-
misión 1ª de Guerra.

De las señoras Mariana y Po-
lona Souto que piden se ordena al Ejecutivo
que reforme el cómputo hecho respecto de
su pensión de Montepío. A la Comisión 1ª de Gu-
erra y Marina, a la que deberá agregarse por
habeas solicitado, el Sr. Alcivar.

Por último, la solicitud de
los Ezequialistas de Guayaquil unidas
al partido de los Ezequialistas de Quito, respec-
to del aumento de sus sueldos. Para la Co-

misión de presupuesto.

La Presidencia hace ver lectura a los artículos 36 y 41 del Reglamento Interno de la Cámara y recomienda a los H. H. Diputados el puntual cumplimiento de esas disposiciones.

Por ser avanzada la hora se levanta la sesión.

El Presidente,

J. Villagómez

El Secretario,
Francisco Pérez Goyá